

Serie Working Papers
06/2015
WWW.FIBGAR.ORG



Marzo 2015

Las Comisiones de la Verdad: El pasado frente al espejo

Análisis comparativo de distintas experiencias y reflexión
sobre la aplicación de este instrumento al caso español

Covadonga Fernández García

WP 06 / 2015



Covadonga Fernández García

Covadonga Fernández García es Licenciada en Derecho por la Universidad de Oviedo. Pertenece a la I Promoción del Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática y, recientemente, ha finalizado sus estudios de Máster en Gobernanza y Derechos Humanos, impartido por la Universidad Autónoma de Madrid, centrando su memoria final en el análisis de las comisiones de la verdad como instrumento necesario para la construcción de una democracia efectiva tras una situación de conflicto interno, y sus posibilidades de aplicación al caso español. Durante los últimos años ha trabajado en la empresa privada y compatibilizado su carrera profesional y sus estudios con el activismo en varias ONG dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos.

Editado por Fundación FIBGAR
c/ del Codo, nº 5. 28005 (Madrid)
Telf. (+34) 91 433 29 40
www.fibgar.org
ISSN: 2387-1784

Resumen

En cualquier sociedad que haya vivido un conflicto siempre se presenta un momento en el que se hace necesario construir un nuevo orden democrático y recuperar la convivencia social. En un período de transición es inevitable preguntarse cómo actuar con respecto a los responsables de las violaciones de Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario en el pasado. En algunas ocasiones se opta por el olvido, pero cuando la apuesta es luchar contra la impunidad, se lleva a cabo una justicia transicional a través de diferentes mecanismos como procesos penales, reparaciones, depuración de instituciones, reformas, Comisiones de la Verdad u otros programas de rendición de cuentas. Este trabajo analiza la experiencia de uno de esos instrumentos, las Comisiones de la Verdad, y su desarrollo en países como Chile, Guatemala, Sudáfrica y Brasil, con el objetivo de extraer conclusiones para su posible aplicación en España, un país que en su momento optó por un modelo de olvido.

Abstract

Any society that has been through conflict reaches a moment when it needs to build a new democratic order and recover its social cohesion. During a transition period societies cannot avoid thinking how to react towards those responsible of human and international humanitarian rights' violations. In some instances, societies chose to forget, for those who chose to fight against impunity, transitional justice is used through various mechanisms such as penal processes, reparations, institutional reform, truth commissions or other accountability programs. This paper analyses the use of one of these mechanisms: truth commissions, and their development in countries such as Chile, Guatemala, South Africa and Brasil. The aim is to take the learning from these processes for their potential application in Spain, a country that chose to forget the past.

Palabras clave

Justicia transicional, Comisiones de la Verdad, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Memoria, España.

Keywords

Transitional justice, Truth commissions, International Right of Human Rights, Memory, Spain.

Las Comisiones de la Verdad: El pasado frente al espejo

Análisis comparativo de distintas experiencias y reflexión sobre la aplicación de este instrumento al caso español

Concepto y origen

Las llamadas Comisiones de la Verdad y Reconciliación tienen su origen en el convulso siglo XX, un siglo marcado por las atrocidades de la guerra y las graves violaciones de Derechos Humanos: genocidio, ejecuciones, torturas, apartheid, desapariciones forzadas, violencia sexual, etc. La lista es extensa.

Muchas sociedades en todo el mundo han sufrido conflictos y las consecuencias de la violencia política en muchas ocasiones perpetrada por el propio Estado. Cuando el conflicto finaliza, se produce un proceso de cambio o transición hacia la democracia o hacia la paz en el que la sociedad se enfrenta a la necesidad de hacer justicia y recuperar la convivencia pacífica.

Es en este contexto donde se enmarca el concepto de *justicia transicional* sobre el que no existe una definición precisa, quizás porque la pretensión es que dicho concepto sea lo suficientemente amplio como para dar cabida a toda la casuística que engloba. El Secretario General de Naciones Unidas en 2004 describía este tipo de justicia como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”.¹

Se plantea entonces en estas situaciones de transición cómo actuar con respecto a los responsables de las violaciones de Dere-

chos Humanos y del derecho humanitario, y lo cierto es que no siempre la rendición de cuentas es la herramienta utilizada para resolver los problemas del pasado. En ocasiones, la consecución de la paz y la consolidación de la democracia priman frente a la persecución de las graves violaciones cometidas en el pasado, y en estas situaciones se opta entonces por un “modelo de olvido”, como ocurrió en España con la Ley 46/1977, más conocida como Ley de Amnistía. Esta ley simboliza el consenso alcanzado por las fuerzas políticas durante la Transición española para dejar atrás el pasado dictatorial en aras de la “reconciliación nacional”. Pero «si bien el paso del tiempo favorece la estabilización institucional, no basta para cerrar en el seno de la sociedad las heridas causadas por las injusticias del pasado»², por eso las demandas de las víctimas vuelven a surgir con fuerza tiempo después, como ha ocurrido en este país con el comienzo de siglo.

En otras ocasiones, la sociedad civil (asociaciones de víctimas, abogados, organizaciones de Derechos Humanos, religiosos, políticos etc.) presiona desde un principio para luchar contra la impunidad y cuando la participación del poder judicial en estos procesos no es factible en un primer momento —porque en los casos de regímenes dictatoriales puede incluso haber formado parte o colaborado con el aparato represor— surgen como alternativa otros instrumentos extrajudiciales, como son las denominadas Comisiones de la Verdad³. Estas, con el objeto de restaurar la paz y la convivencia en la sociedad, investigan lo

1. Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Documento S/2004/616. p.6.

2. ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana. *La multidimensionalidad de la justicia transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico*, en BONET PÉREZ, Jordi y ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos nº53. 2009. p. 120.

3. Siguiendo la opinión de Amnistía Internacional, parece más adecuado hablar solamente de Comisiones de la Verdad, y no “de verdad y reconciliación”, como se utiliza en muchas ocasiones, porque en muchos escenarios dicha reconciliación no es posible por el mero trabajo de una comisión de este tipo.

ocurrido para tratar de visibilizar el horror y garantizar a las víctimas su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

El Conjunto de Principios actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad de Naciones Unidas⁴, en su definición D establece que las Comisiones de la Verdad son «órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los Derechos Humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años».

Desde el último cuarto del siglo XX han sido creadas más de cuarenta comisiones con distintos formatos en todo el mundo. No existe un modelo único de comisión ni puede haberlo, porque estas deben adecuarse siempre al contexto social en el que se enmarcan y a las necesidades derivadas del mismo pero, siguiendo a Priscilla B. Hayner, se pueden identificar al menos cuatro elementos esenciales:

- Se ocupan de hechos pasados, cometidos durante un período de tiempo determinado.
- Investigan “patrones de abusos”, es decir, no hechos puntuales o aislados, sino actuaciones de grupos que ejercen un poder—de hecho o de derecho— y que siguen al menos una pauta de conducta.
- Son órganos de carácter temporal, cuyo mandato concluye generalmente con la emisión de un informe final.
- Tienen en alguna medida carácter oficial, lo que inviste a la comisión de cierto poder y le facilita el acceso a la información, además de hacer más probable que sus conclusiones y recomendaciones sean tenidas en cuenta.

Estos instrumentos tienen como objetivo fundamental la búsqueda de la verdad,

la justicia y la reparación de una forma indisoluble, porque la restricción de cualquiera de estos tres elementos afecta inevitablemente también a los demás.

A) VERDAD: las víctimas de violaciones de Derechos Humanos tienen derecho a saber cómo y por qué se produjeron esas violaciones en el pasado. Se trata de un derecho reconocido por el Derecho Internacional y, dentro del sistema de Naciones Unidas, el Conjunto de Principios ya mencionado en páginas anteriores establece en su Principio Nº 4: «Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones».

Pero en los Principios Nº 2 y 3 se habla también del «derecho inalienable de todo pueblo a conocer la verdad», lo que constituiría la dimensión colectiva de este derecho. Este “derecho a la verdad”, en ambas dimensiones, ha experimentado un amplio desarrollo —especialmente en Latinoamérica— a través del papel destacado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, respecto a la dimensión colectiva del derecho, algunos autores cuestionan su encaje en el Derecho Internacional y defienden que se trataría más bien de un principio emergente que aún no se encuentra explícitamente reconocido⁵.

Las comisiones, tras un largo proceso de investigación, revelan en sus informes una verdad incómoda que se convierte en “verdad oficial”. No es esta una verdad impuesta o autoritaria sino el resultado de un proceso de participación plural, de una reconstrucción de los “fragmentos de verdad” que aportan las diversas experiencias individuales.⁶ El mayor o menor grado de *oficialidad* de esa verdad depende en gran medida de la forma

4. Documento E/CN.4/2005/102/Add.1.

5. BONET PÉREZ, Jordi. *La lucha contra la impunidad y sus implicaciones jurídicas internacionales para el ejercicio de la justicia transicional*, en BONET PÉREZ, Jordi y ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, Op. cit. p. 46.

6. TAMARIT SUMALLA, Josep. *Comisiones de la verdad y justicia penal en contextos de transición*, InDret 1/2010, p. 6.

en que se haya creado esa comisión, y de la composición y funcionamiento de la misma.

Este es quizás uno de los aspectos más beneficiosos del trabajo realizado por una comisión de la verdad, la creación de un «relato común que permita elaborar el pasado y cerrarlo, de modo que la vida social y política no se vea entorpecida por una permanente discusión sobre lo sucedido»⁷.

B) JUSTICIA: las Comisiones de la Verdad desarrollan una labor de investigación de crímenes masivos que es complementaria a la que llevan a cabo los tribunales. Sin embargo, la naturaleza de las tareas a desarrollar por unas y otros es completamente diferente.

No se ha definido la forma en que deben relacionarse estos instrumentos, y las experiencias han sido diversas. Cabría destacar, por ejemplo, la interesante figura que se creó en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Perú. Se trataba de un “equipo de judicialización” que tenía como función la investigación de crímenes específicos, para después informar al Ministerio Fiscal. Ciertamente no funcionó correctamente, entre otras cosas, porque no existía normativa que regulara el control del Ministerio sobre el trabajo del equipo y no había una relación fluida entre las instituciones, pero se trata de una figura a tener en cuenta para futuras situaciones⁸ ya que permitiría establecer un canal eficaz de comunicación entre la comisión y los tribunales.

En múltiples ocasiones, tanto la doctrina como diferentes organismos de Derechos Humanos han hecho hincapié en la idea de que las comisiones no pueden reemplazar a la justicia en su papel de determinar las

responsabilidades penales individuales, sin embargo, pueden aportar soluciones que el sistema judicial, muchas veces condicionado por la situación que atraviesa el país, no está en disposición de ofrecer.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe nº 136/99 “el valor de las Comisiones de la Verdad es que su creación no está basada en la premisa de que no habrá juicios, sino en que constituyen un paso en el sentido de la restauración de la verdad y, oportunamente, de la justicia”.⁹

Es interesante mencionar no obstante el caso especial de Sudáfrica, donde la Comisión de la Verdad cumplió en parte un papel catártico y restaurativo, otorgando el perdón a aquellos victimarios que confesaran en público las atrocidades cometidas. En esta ocasión, el planteamiento es que este instrumento se convertía en una alternativa al propio proceso judicial.

C) REPARACIÓN: las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos tienen derecho a ser reparadas y esa reparación debe ser proporcional a la gravedad de los hechos. Las medidas previstas deben ser “plenas y efectivas” y, siguiendo los puntos 19 a 23 del documento de Naciones Unidas *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*¹⁰, deberán comprender, en la medida de lo posible, las formas siguientes de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

7. TAMARIT SUMALLA, Josep, *Op.cit.* p. 5.

8. SEILS, Paul. “La restauración de la confianza cívica mediante la justicia transicional”, en ALMQVIST, Jessica y ESPÓSITO, Carlos (coords.), *Justicia Transicional en Iberoamérica*, Cuadernos y Debates 199. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2009. p.34

9. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe Nº 136/99, caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S. J. y otros. (El Salvador), 22 de diciembre de 1999, párr.229, citado en Informe AI.

10. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS 61a *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 20 abril 2005, E/CN.4/RES/2005/35.

En los informes elaborados por las distintas comisiones se da un papel preponderante a la reparación porque es uno de los objetivos fundamentales que persigue el proceso, sin embargo, el uso que se le da al concepto es muy amplio, probablemente porque la intención es que pueda someterse a interpretaciones que lo adecúen a las necesidades y situaciones propias de cada país. No obstante, es preciso señalar que los informes más recientes han sido mucho más específicos respecto a los programas de reparaciones recomendados, y se ha comprobado que esto aumenta la probabilidad de que las medidas sean aplicadas.¹¹

En cualquier caso, es fundamental que el Estado dé cumplimiento a las medidas de reparación, porque de no ser así supondría *revictimizar* a las personas afectadas y las consecuencias del informe elaborado por la comisión serían precisamente contrarias a cuanto se pretendía conseguir.

El contenido del concepto de reparación a veces no es coincidente desde la perspectiva de las autoridades estatales y de las víctimas. Es interesante mencionar en este sentido las afirmaciones del psiquiatra chileno Carlos Madariaga, integrante del Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura (IRCT), que defiende la existencia de una gran confusión en cuanto al significado del término “reparación”. Para el doctor Madariaga, quien asegura que en este sentido el resultado de su práctica profesional en Chile es extrapolable a otros contextos de violencia, las autoridades entienden la reparación de manera reduccionista, centrándose en soluciones de tipo pecuniario y descuidando en cambio aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales. Esto desencadena fuertes

sentimientos de frustración y desencanto en las víctimas; estados psicoemocionales que hacen abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso.¹²

Siguiendo al Profesor Gómez Isa, debe entenderse en todo caso la reparación como un *proceso*, no como una acción o acciones que se producen en un momento concreto. Por este motivo, las medidas simbólicas relacionadas con las políticas de la memoria tienen tanta importancia, no sólo para las víctimas sino también para la sociedad en su conjunto. “En el fondo, nos encontramos ante un proceso político que busca la reconstitución de la comunidad política”.¹³

En ocasiones, incluso la propia constitución de una Comisión de la Verdad puede suponer una forma de reparación en sí misma¹⁴. Sin embargo, lo que no podemos olvidar, y es uno de los grandes riesgos de este tipo de instrumentos, es la dificultad de que los resultados en la práctica puedan estar a la altura de las expectativas de las víctimas.

Las Comisiones de la Verdad desarrollan una labor de investigación de crímenes masivos que es complementaria a la que llevan a cabo los tribunales. Aún así hay que considerar que la naturaleza de las tareas que deben desarrollar unas y otros es completamente diferente

11. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la Verdad*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, p.28.

12. MADARIAGA, Carlos. *La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de la Tortura*. Revista Reflexión, Cintras. Año 7. No 22. Santiago de Chile. Diciembre de 1994. p. 9.

13. GÓMEZ ISA, Felipe, *El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos*, en GÓMEZ ISA, Felipe (dir.). *El derecho a la memoria*. Zarauz: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Diputación de Guipúzcoa. 2006. pp. 53-54.

14. AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Verdad, justicia y reparación. Creación de una comisión de la verdad efectiva* (2007), Índice AI: POL 30/009/2007, p. 10.

Tipología de comisiones. Análisis comparativo

Desde 1974 hasta 2010 se han creado al menos cuarenta¹⁵ comisiones en todo el mundo de muy diverso tipo. Amnistía Internacional establece una clasificación según las distintas etapas de constitución, distinguiendo al menos cuatro generaciones de comisiones¹⁶: aquellas establecidas entre 1974 y 1995, las establecidas entre 1995 y 2001, aquellas que se crearon entre 2001 y 2004 y, por último, las creadas a partir de 2004.

Estas comisiones presentan características diversas no sólo porque debieron adaptarse al contexto histórico, político y social de los países en los que se llevaron a cabo, sino también por la propia forma en que fueron creadas. Por ello, podemos distinguir entre comisiones oficiales, como las que tuvieron lugar en Chile o Argentina (pertenecientes a la primera generación); comisiones de origen parlamentario, como las de Bolivia, Uruguay y Paraguay; comisiones que contaron con la

participación de la sociedad civil en su creación, como fue el caso de Sudáfrica, o aquellas otras que fueron impulsadas por organizaciones de Derechos Humanos o de carácter religioso, como la propia Iglesia Católica. Es el caso de Brasil, Paraguay o Bolivia¹⁷.

Vamos a detenernos a analizar con más detalle algunos de estos tipos de comisiones por orden cronológico: la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile (1990), the *Truth and Reconciliation Commission* de Sudáfrica (1995), la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala (1997)¹⁸, creada con intervención de un organismo internacional, y la reciente *Comissão Nacional da Verdade* de Brasil (2012).

Se realizará un análisis comparado a partir del estudio de determinados elementos, como son: el instrumento de creación de las mismas, su mandato o finalidad, su capacidad para identificar responsables, la composición y funcionamiento, y las conclusiones recogidas en los informes finales.

	CHILE	GUATEMALA	SUDÁFRICA	BRASIL
ORIGEN	Decreto Supremo nº 355 de 25 de Abril de 1990	Acuerdo de Oslo de 23 de Junio de 1994 (Acuerdo de paz entre Gobierno y URNG bajo el auspicio de la ONU)	Ley de Promoción de la Unidad Nacional y Reconciliación de 26 de Julio de 1995	Ley 12.528 de 18 de Noviembre de 2011
OBJETIVO MANDATO	<p>Objetivo: esclarecer la verdad para la reconciliación</p> <p>a) establecer un cuadro de las más graves violaciones de Derechos Humanos perpetradas entre 1973 y 1990</p> <p>b) reunir antecedentes para individualizar a las víctimas y determinar su paradero</p> <p>c) recomendar medidas de reparación y de prevención</p>	<p>Objetivo: conocer la verdad para que no se repita y fortalecer el proceso democrático</p> <p>a) esclarecer las violaciones de Derechos Humanos y los hechos de violencia entre 1962 y 1994</p> <p>b) elaborar un informe con las conclusiones</p> <p>c) formular recomendaciones para la paz, la memoria y el respeto mutuo</p>	<p>Objetivo: lograr la unidad nacional, investigar, compensar a las víctimas y amnistiar a los culpables</p> <p>Investigar las causas de las violaciones de Derechos Humanos que se produjeron entre 1960 y 1994 e identificar a los responsables</p>	<p>Objetivo: derecho a la memoria, la verdad histórica y la reconciliación</p> <p>a) establecer los hechos que supusieron graves violaciones de Derechos Humanos (torturas, desapariciones etc.) entre 1946 y 1988 e identificar lugares relacionados</p> <p>b) facilitar información sobre la identificación y localización de los cuerpos y colaborar con los poderes públicos</p> <p>c) elaborar recomendaciones para prevenir</p> <p>d) promover la reconstrucción de la Hª y asistir a las víctimas</p>

15. A este número habría que añadir la Comisión creada en Brasil en noviembre de 2011, por Ley 12.528.

16. AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Op. cit.*

17. BARAHONA DE BRITO, Alexandra; AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma; GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen (Eds.). *Políticas hacia el pasado juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Istmo. 2002. pp.32-33.

18. En realidad su creación se contempló en los Acuerdos de Oslo de 1994 pero no se creó hasta 1997, tras la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera en diciembre de 1996.

	CHILE	GUATEMALA	SUDÁFRICA	BRASIL
IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES	Se prohíbe expresamente la identificación individual. Sí menciona los grupos o fuerzas responsables.	No identifica responsables pero cualquiera puede usar la información para emprender acciones. Es posible, sin embargo, deducir la responsabilidad nominal a partir de la descripción de los hechos ocurridos en cada período.	Identifica a grupos responsables y menciona personas que debieron someterse a las audiencias públicas para solicitar la amnistía.	La Comisión no oficial que trabajó durante los años 80 analizó procesos. Se ocupó de las prácticas más que de responsables. La Comisión oficial acaba de publicar su informe en el que se incluye un listado con 377 nombres de presuntos responsables.
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	Compuesta por 7 miembros, todos chilenos y presidida por Raúl Rettig. Funcionamiento: se estableció su sede en Santiago donde se realizaron la mayor parte de las audiencias privadas con las víctimas, aunque también se realizaron algunos desplazamientos a otras regiones.	Integrada por 3 comisionados: 1 alemán y 2 guatemaltecos + Oficina de Apoyo compuesta por profesionales de distintas nacionalidades. Funcionamiento: además de la Oficina de Apoyo, se establecieron "Oficinas de enlace" en las regiones indígenas más afectadas por el conflicto.	Presidida por Desmond Tutu e integrada por 17 miembros en total, tras un procedimiento de elección público. Funcionamiento: se constituyeron tres comités que contaron con sus respectivos miembros. El Comité de DDHH, el Comité de Amnistía y el Comité de Reparaciones, que trabajaron simultáneamente	Nombrados 8 comisionados, todos brasileños de reconocido prestigio, que fueron elegidos por la Presidenta Dilma Rousseff en una dura tarea que se dilató 6 meses. Funcionamiento: la comisión está organizada en un órgano colegiado, varias subcomisiones y grupos de trabajo. El primero integrado por los comisionados. Los demás órganos se ocuparán de tareas concretas bajo la dirección de un comisionado. Para el desempeño de sus tareas contarán con asesores.
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	* Informe de la CNVR o "Informe Rettig": registró un total de 2279 víctimas. Sobre otras 641 no hubo convicción. Además, otros 508 casos no estaban dentro de su mandato y 449 no se pudieron constatar por datos insuficientes. Se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación: para dar seguimiento a las medidas de reparación	* Guatemala. Memoria del Silencio El informe cifra en 200.000 las víctimas del conflicto. Identifica que 626 masacres fueron cometidas por las fuerzas estatales, mientras que 32 lo fueron por la guerrilla.	* Informe Verdad y Reconciliación Cerca de 22.000 personas fueron víctimas del Apartheid. El informe constata que la mayoría de los crímenes fueron perpetrados por la minoría blanca.	* Informe final de la CNV Señala un total de 434 muertos –de entre ellos 200 desaparecidos– e identifica 377 responsables, recomendando su enjuiciamiento por parte de los tribunales competentes. <i>Antecedente: Informe Brasil Nunca Más (1985) de la Arquidiócesis de Sao Paulo, sobre la represión militar</i>

ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS CONTEXTOS DE CREACIÓN

En los cuatro países objeto de análisis se dieron distintas realidades que condicionaron la creación de estos instrumentos bajo una determinada estructura.

Los contextos que se presentaban eran bien distintos. Así como Chile se enfrentaba a la construcción de una nueva etapa democrática tras el triunfo del No al General Pinochet, en Guatemala la Comisión se crea en un contexto de guerra y en el marco de un Acuerdo de Paz entre Gobierno y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG– (Oslo 1994). En Sudáfrica era preciso poner fin al régimen de Apartheid ante el aislamiento internacional y la alta conflictividad interna, mientras que en Brasil la reivindicación del derecho a la verdad cobraba fuerza en 2011, décadas después de la caída del régimen militar.

Pero veamos con mayor detalle el contexto en cada uno de estos países:

Chile

Las asociaciones y organizaciones en favor de los Derechos Humanos habían logrado movilizar a la sociedad civil a lo largo de la década de los ochenta creando un movimiento fuerte, cuyas demandas habían sido recogidas en el programa de la Concertación de partidos para beneficiarse del empuje que tenía el movimiento pro Derechos Humanos. Tras el triunfo del NO a Pinochet en el referéndum de 5 de Octubre de 1988 el pueblo chileno eligió al Presidente Patricio Aylwin, quien había mostrado ya públicamente su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos, para dirigir su transición a la democracia.

El Presidente Aylwin, fiel en un principio al compromiso adquirido, creó la Comisión por Decreto Supremo nº 355 del 24 de abril de 1990, con el objeto de «contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las **más graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas** en los últimos años, sea en el país o en el extranjero, si estas últimas tienen re-

lación con el Estado de Chile o con la vida política nacional, con el fin de colaborar a la **reconciliación** de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos.» Se establecía entonces de manera expresa que el objetivo de su puesta en marcha era lograr la reconciliación del país.

El instrumento elegido para crear la Comisión parece también reflejo del compromiso personal de Aylwin puesto que el Decreto Supremo es una orden escrita del Presidente de la República que, dictada dentro de la esfera de su competencia, lleva la firma del o los ministros de Estado respectivos y está sujeta a una tramitación especial en la que no interviene el Congreso Nacional. Sin embargo, tiene el mismo rango y fuerza normativa que una ley en sentido estricto, de modo que dentro de su ámbito de competencia puede modificar o derogar normas legales, y a su vez, solo puede posteriormente ser modificado o derogado por otra norma de rango legal o constitucional.

Guatemala

En Guatemala la violencia ha supuesto una constante a lo largo de toda su historia, siendo en su mayor parte la población indígena la receptora de dicha violencia. El siglo XX en el país –exceptuando el breve período comprendido entre 1944 y 1954 conocido como “primavera democrática”– se caracterizó por una sucesión de regímenes militares, debido a las tensiones siempre presentes dentro de las Fuerzas Armadas, que instauraron y perpetuaron un sistema excluyente y represivo.

En su aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) importada de EEUU para acabar con el “enemigo interno”, el Ejército estableció durante varias décadas una confusión deliberada entre subversión y oposición democrática, combatiendo no solo la guerrilla, sino llevando a cabo un ataque generalizado contra los movimientos sociales y las poblaciones donde los grupos armados estaban más presentes, fundamentalmente áreas mayas –la llamada estrategia de “tierra arrasada”.

La dura lucha contrainsurgente de las fuerzas armadas y grupos paramilitares fue debilitando progresivamente a la URNG a comienzos de los años 80. Esta fue limitando cada vez más la lucha armada y centrándose en aspectos más políticos, influida sin duda por el contexto internacional de fin de la guerra fría, y en el plano interno por los avances hacia la democracia. En 1985 tuvieron lugar las primeras elecciones democráticas en mucho tiempo y dio comienzo un período de transición no exento de dificultades.¹⁹

Bajo el auspicio de la comunidad internacional se puso en marcha un proceso de pacificación para poner fin al conflicto bélico entre la guerrilla y el Estado y, tras cuatro años de negociaciones, las partes firmaron los Acuerdos de Oslo en junio de 1994²⁰. En dicho documento se reconocía el derecho a la verdad del pueblo guatemalteco y se preveía la creación de una Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Sin embargo, la Comisión no comenzaría a funcionar hasta que culminó el proceso de pacificación con la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera, el 29 de diciembre de 1996.

A la CEH se le criticó su supuesta falta de fundamento jurídico, ya que había nacido de un acuerdo de paz y se defendía que estos sólo tenían contenido político. No obstante, tan sólo unos días antes de la firma del Acuerdo de paz firme y duradera, el Congreso de la República de Guatemala había aprobado el Decreto 145/96 de 18 de diciembre, llamado “Ley de Reconciliación Nacional”, cuyo Artículo 10 dispone:

Se encarga a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca creada según Acuerdo de Oslo suscrito el 23 de Junio de 1994 el diseño de los medios encaminados a hacer posible el

conocimiento y reconocimiento de la verdad histórica acerca del periodo del enfrentamiento armado interno a fin de evitar que tales hechos se repitan. Para tal efecto los Organismos o entidades del Estado deberán prestar a la Comisión el apoyo que ésta requiera.

Queda fuera de toda duda que la CEH contaba de este modo con un revestimiento jurídico.

Sudáfrica

La necesidad de establecimiento de una comisión en Sudáfrica nace como consecuencia de los enfrentamientos ocasionados por la institucionalización del Apartheid en el país, que había condenado a la mayoritaria población negra²¹ a la segregación y al sometimiento a una exigua minoría blanca durante más de 50 años. Cualquier intento de oposición al régimen²² era duramente reprimido, llegando a crearse un clima de intensa violencia en el interior del país y de rechazo por parte de la comunidad internacional.

A comienzos de la década de los 90 del pasado siglo, el presidente Frederick W. De Klerk acuciado por el aislamiento internacional, una crisis económica y la situación de violencia y enfrentamiento que se vivía en Sudáfrica, se vio obligado a poner fin a las leyes discriminatorias, a legalizar los partidos de oposición y a liberar a Nelson Mandela tras 27 años de prisión. Este resultaría finalmente elegido Presidente tan sólo cuatro años después, en 1994.

Durante las negociaciones que se llevaron a cabo a lo largo del proceso de transición, uno de los requisitos impuestos por el régimen del Apartheid para lograr la democratización del país era la aprobación de una ley de amnistía. Es en este contexto cuando se crea la Comisión sudafricana, the Truth and Reconciliation Commission (TRC), por medio de una ley parlamentaria denominada Ley nº34 de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, de 19 de Julio de 1995.

19. En este periodo se dieron varios intentos de golpe de Estado, como los de 1987, 1988 y 1989.

20. *Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*, 23 de junio de 1994

21. Lo mismo ocurrió con indios y mestizos, aunque en menor medida.

22. Es en este contexto donde surge el movimiento de oposición Congreso Nacional Africano, liderado por Nelson Mandela.

Fue la primera comisión que se creó como resultado de la actividad parlamentaria. Otra singularidad en su proceso de creación es que existió un debate público previo, impulsado por las organizaciones de Derechos Humanos, para valorar cuáles eran las preocupaciones y demandas de las víctimas. En todo momento se hizo hincapié en la necesidad de hacer partícipe del proyecto a la población.

Brasil

Al igual que otros países americanos, Brasil también sufrió a partir de mediados de los años 60 del pasado siglo las consecuencias de la Guerra Fría y la Doctrina de la Seguridad Nacional. Las Fuerzas Armadas decidieron tomar el país en el famoso golpe de 1964 para “rescatarlo de la amenaza comunista”, dando así comienzo a una represiva dictadura que terminó por perpetuarse en el poder hasta 1985.

La transición de los regímenes militares a la democracia en Brasil, al igual que ocurrió en España, se caracterizó por un modelo de olvido en el que se planteó la necesidad de amnistiar a los culpables de graves violaciones de Derechos Humanos como requisito para lograr una reconciliación nacional. En este caso, la Ley de Amnistía promulgada durante la última etapa de la dictadura militar establece en su Artículo 1º:

Se concederá amnistía a todos aquellos que, en el período entre el 2 septiembre de 1961 y el 15 de agosto de 1979, cometieron **delitos políticos u otros conexos**, delitos electorales, a quienes se les hubieran suspendido sus derechos políticos y a los servidores de la administración directa e indirecta, de fundaciones vinculadas al poder público, a los servidores de los poderes Legislativo y Judicial, a los militares y a los dirigentes y representantes sindicales, sancionados sobre la base de actos institucionales y complementarios. § 1º. Se consideran conexos, a los efectos de

este artículo, los delitos de cualquier naturaleza relacionados con delitos políticos o practicados por motivaciones políticas. § 2º. Se exceptúan de los beneficios de la amnistía quienes fueron condenados por cometer delitos de terrorismo, asalto, secuestro y atentado personal.

Por un lado se utiliza el concepto de “delitos conexos” —un planteamiento que fue muy debatido desde el punto de vista jurídico y continúa siéndolo— con la intención de crear un marco lo suficientemente amplio como para dar cabida a todo tipo de violaciones perpetradas por las fuerzas y cuerpos del Estado; por el otro, excluye expresamente a los ya condenados y contrarios al régimen.

Durante la democracia, como resultado de la lucha de los familiares y víctimas de la dictadura militar y los movimientos pro Derechos Humanos, y a pesar del modelo de transición amnésico por el que se había optado, se fueron desarrollando diversas leyes destinadas a compensar o reparar a estas familias. Dichas leyes supusieron en cierta manera el reconocimiento del mea culpa por parte del Estado brasileño²³, llegando a establecer en 1995 la creación de una Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos, encargada de localizar fosas comunes y recibir las solicitudes de indemnización de los afectados. A comienzos del siglo XXI se crearía también una Comisión de Amnistía —dependiente del Ministerio de Justicia, al igual que la anteriormente citada— para valorar los casos de quienes pudieran acogerse al Régimen del Amnistiado Político. Esta comisión, como consecuencia de sus investigaciones, ha tenido un papel importante en la construcción de la memoria.

Son varias por tanto las medidas de reparación que se han ido adoptando a lo largo de los últimos años, en cierta medida para compensar la impunidad de quienes a todas luces cometieron violaciones de Derechos Humanos en la etapa dictatorial.

23. MARIANI CARNEIRO LEAO, Anna. *La Comisión de la Verdad en la trayectoria de la justicia transicional en Brasil*. Revista Derecho del Estado. No 30. Enero-junio de 2013. p. 64.

En un contexto en el que la amnistía comienza a cuestionarse en Brasil, surge la posibilidad de crear una comisión oficial que investigue cuanto había ocurrido en el país durante los regímenes militares. La Comissão Nacional da Verdade fue creada por la Ley n.º 12.528, del 18 de noviembre 2011, y contó con el apoyo de todos los partidos políticos²⁴ pero siempre dentro del marco de la ya mencionada Ley de Amnistía, motivo por el cual la Comisión no tiene carácter jurisdiccional.

ANÁLISIS DE LA FINALIDAD Y EL MANDATO

Todas las comisiones analizadas tienen como objetivo último la búsqueda de la verdad en un período oscuro de la historia de los países en los que se crean. La diferencia estriba en los motivos que fundamentan esa búsqueda. En aquellos casos en que se pretende sentar las bases para la puesta en marcha de un nuevo sistema democrático, se concede una especial importancia a la idea de la reconciliación. Así ocurrió en Chile o en Sudáfrica, por ejemplo, donde la propia denominación del instrumento –Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o Truth and Reconciliation Commission, respectivamente– dejaba patente su finalidad última. También cuando se pretende reconstruir una sociedad dividida por un conflicto interno, como en Guatemala, se convirtió en un instrumento más dentro del proceso de pacificación del país.

Hay situaciones peculiares, sin embargo, como la de Brasil, en las que este instrumento se crea una vez finalizado el conflicto y cuando el sistema democrático se encuentra ya plenamente implantado. En este caso, la Comisión se presenta más bien como herramienta para la reparación, aunque la idea de la reconciliación permanezca como leitmotiv.

Lo que resulta evidente es que en ninguna de las comisiones analizadas fue un objetivo el derecho a la justicia y la persecución de los responsables.

Chile

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación –CNVR– creada por el Decreto Supremo del Presidente Aylwin tenía como mandato las tareas contempladas en el Artículo Primero de dicha norma:

- a) Establecer un cuadro, lo más completo posible, sobre los graves hechos de violación a los Derechos Humanos, sus antecedentes y circunstancias.
- b) Reunir información que permita individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero.
- c) Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que estimara de justicia, y;
- d) Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deberían adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevos atropellos graves a los Derechos Humanos.

En el Decreto Supremo se establece el período de tiempo que debía ser investigado, que sería el comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973, día del golpe de Estado, y el 11 de marzo de 1990, momento en el que Pinochet deja el poder; así como los delitos objeto de investigación: detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares.

Una de las críticas más duras que se hicieron a la CNVR fue la exclusión de las torturas sin resultado de muerte²⁵, aunque lo cierto es que se puede llegar a entender el motivo de esta exclusión ya que el plazo previsto para presentar el informe final era de seis meses –finalmente fueron un total de nueve, pero la investigación se realizó en seis–. A la vista de la experiencia de otras comisiones, parece evidente que se trataba de un período demasiado breve para investigar la ingente cantidad de violaciones que tuvieron lugar.

24. Aunque en un ambiente de tensión por el malestar que el proyecto generaba en la Fuerzas Armadas.

25. Las reivindicaciones terminaron por lograr la creación en 2003 de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, también conocida como Comisión Valech

De hecho, incluso acotando los hechos delictivos no se pudo analizar en profundidad la totalidad de las denuncias recibidas.

La Comisión también fue objeto de críticas por sus limitadas facultades. No podía obligar a comparecer, por ejemplo, o exigir la entrega de documentación, lo cual suponía serias trabas a la investigación puesto que había grandes reticencias a la colaboración por parte de las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Carabineros, y en general todos aquellos partidarios del General Pinochet que aún integraban la Administración.

No era tampoco labor de la Comisión la identificación de los presuntos culpables, ni tenía capacidad para otorgar amnistías.

El motivo fundamental para establecer un mandato tan limitado era la debilidad del gobierno de Aylwin que, presionado por el General Pinochet, habría garantizado que las actuaciones de la CNVR no pondrían en peligro la Ley de Amnistía de 1978.

Guatemala

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) se creó en el marco de unos Acuerdos que tenían como principal objetivo poner fin al conflicto bélico y satisfacer el derecho a la verdad del pueblo guatemalteco. Tres son las finalidades de este instrumento, tal y como indica el propio Acuerdo de Oslo:

- A)** Esclarecer con objetividad las violaciones a los Derechos Humanos vinculadas con el enfrentamiento armado.
- B)** Elaborar un informe con las conclusiones.
- C)** Formular recomendaciones específicas para favorecer la reconciliación en Guatemala y fortalecer el proceso democrático.

La CEH debía investigar las violaciones a los Derechos Humanos y hechos de violencia cometidos en Guatemala durante el enfrentamiento armado, ya fueran actos protagonizados por el ejército o vinculados a la guerrilla. Al tratarse

de un mandato muy amplio, la Comisión decidió acotar el objeto de estudio a la investigación sistemática de los casos de violaciones a la vida e integridad personal, exclusivamente.

También estuvo sujeto a interpretación por parte de la Comisión el período de tiempo a investigar puesto que el Acuerdo tan solo establecía “a partir del inicio del enfrentamiento armado hasta que se suscriba el Acuerdo de paz firme y duradera.” De modo que era necesario precisar qué se entendía por “enfrentamiento armado” para poder delimitar la fecha de inicio de la investigación. La CEH finalmente estableció el inicio del conflicto el 26 de febrero de 1962, cuando los alzados del 13 de noviembre se dieron a conocer como Frente Insurreccional Alejandro de León Aragón - 13 de Noviembre (MR-13), por medio de una declaración que marcó el comienzo del enfrentamiento armado como lucha entre grupos con objetivos políticos opuestos.²⁶

El plazo que se dio para realizar la investigación era inicialmente de seis meses, prorrogables otros seis, aunque finalmente el periodo se amplió hasta los dieciocho meses.

Una de las críticas más importantes que se hicieron al mandato de la Comisión fue la no individualización de responsabilidades, que se verá con más detalle más adelante en un apartado específico.

Sudáfrica

En palabras de Alexander Boraine, quien fuera vicepresidente de la TRC, esta [fue concebida como un puente para ayudar a la nación a superar un pasado dividido y dirigirse hacia un futuro basado en el reconocimiento de los Derechos Humanos y la democracia]²⁷, de ahí que se establezca con total claridad que la finalidad de la Comisión era lograr la unidad nacional y la reconciliación.

En la Ley nº34 se establece que la Comisión debía investigar y describir las causas y

26. CEH, *Guatemala, Memoria del Silencio*, Capítulo I, Causas y orígenes del conflicto armado, parr.147/148.

27. BORAINÉ, Alexander. *Audiencias públicas, claves en Sudáfrica*. Revista Hechos del Callejón.

la naturaleza de las violaciones graves de Derechos Humanos ocurridas en Sudáfrica en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1960 y 1994. Se consideran violaciones graves a estos efectos los homicidios, secuestros, torturas, etc. y la conspiración, instigación o incitación para cometer alguno de los actos citados. Es decir, el trabajo de la Comisión debía centrarse en la investigación del daño corporal infligido, dejando al margen otras prácticas destinadas a relegar y someter a la población no blanca.

Respecto al marco temporal fijado para la investigación, pareciera que se hubiera establecido de manera arbitraria porque, realmente, el sistema del Apartheid se instauró en 1948 y no en 1960. Son quizás más bien motivos políticos los que fijaron la fecha de inicio de las investigaciones en el 1º de marzo de 1960, momento en el que el Congreso Nacional Africano y el Congreso Panafricano fueron proscritos por el régimen segregacionista.

En el Artículo 3 de la mencionada Ley se señala que los objetivos previstos de unidad y reconciliación se deben alcanzar de la siguiente forma:

- A)** estableciendo un retrato lo más completo posible de las causas, naturaleza y extensión de las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas, incluyendo el análisis del contexto en el que se dieron las mismas así como la perspectiva de las víctimas y los victimarios obtenida por medio de investigaciones y audiencias públicas.
- B)** facilitando la posibilidad de amnistía de aquellas personas que revelen hechos relevantes y cumplan con los requerimientos de la Ley.
- C)** estableciendo y dando a conocer el paradero o destino de las víctimas, y restableciendo su dignidad dándoles la posibilidad de explicar las violaciones de Derechos Humanos a los que fueron sometidas y recomendando medidas de reparación.
- d) elaborando un informe sobre los hechos que incluya recomendaciones y me-

didias para prevenir futuras violaciones de Derechos Humanos.

En este caso, la identificación de los culpables y la posibilidad de amnistiar fueron características muy significativas que diferencian a la TRC de la mayoría de las comisiones creadas hasta ese momento. Fue objeto de duras críticas en este sentido porque se entendía que con este procedimiento se consagraba la impunidad, sin embargo, cabe señalar que el planteamiento de la Comisión responde en parte a una concepción muy particular de la cultura africana en torno a la idea del *ubuntu*. Esta idea se verá con más detenimiento cuando se analice el funcionamiento de la Comisión.

Brasil

La Comissão Nacional da Verdade tiene como objetivo promover la investigación pública de las graves violaciones de Derechos Humanos en el período de 1946 a 1988, con el fin de hacer efectivo el derecho a la memoria y a la verdad histórica y promover la reconciliación nacional.²⁸

Sus objetivos principales fueron recogidos en el Artículo 3º de la Ley 12.528 de 2011, y serían:

- I.** Establecer los hechos y las circunstancias de los casos de graves violaciones de Derechos Humanos.
- II.** Promover el esclarecimiento de los casos de torturas, muertes, desapariciones forzadas, ocultación de cadáveres y su autoría, incluso si se produjeron en el extranjero.
- III.** Identificar y hacer públicos las estructuras, lugares, instituciones y circunstancias relacionadas con la práctica de violaciones de Derechos Humanos.
- IV.** Facilitar a los organismos públicos competentes cualquier información obtenida que pueda favorecer la localización e identificación de los cuerpos y restos mortales de los desaparecidos políticos.
- V.** Colaborar con todas las instancias del

28. Artículo 1º Ley n.º 12.528 de 11 de noviembre de 2011

poder público para determinar las violaciones de Derechos Humanos.

VI. Recomendar la adopción de medidas y políticas públicas para prevenir violaciones de Derechos Humanos, asegurar la no repetición y promover la reconciliación nacional.

VII. Promover, en base a los informes obtenidos, la reconstrucción de la historia de los casos de graves violaciones de Derechos Humanos y colaborar para que se preste asistencia a las víctimas de tales violaciones.

La Comisión acaba de presentar sus conclusiones recientemente y, sin duda, uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado es el largo tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos a investigar. Esto es un hándicap si se tiene en cuenta que mucha de la documentación oficial ha podido ser destruida y una gran parte de las personas implicadas pueden haber fallecido.

Pero el tiempo transcurrido también puede haber supuesto una ventaja para la investigación en el sentido de que ya no existe el riesgo de la regresión autoritaria, las instituciones han sido depuradas y las reticencias a la investigación son menores que en una etapa post conflicto.

IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES

Como ya se adelantaba en el cuadro comparativo de páginas anteriores, en este punto las diferencias entre las comisiones son notorias.

Chile

En Chile se mencionan los grupos o fuerzas responsables de la comisión de hechos que constituyan violaciones de los Derechos Humanos, sin embargo, no solo no se identifica a los responsables individuales sino que se prohíbe expresamente que se realice tal identificación. Según el artículo 2 del Decreto Supremo 355: «En caso alguno la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la res-

pensabilidad que con arreglo a las leyes pudiera caber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento.

Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión recibe antecedentes sobre hechos que revistan caracteres de delito, los pondrá sin más trámite a disposición del Tribunal que corresponda».

Debido a la influencia que ejercía aún Pinochet sobre el poder judicial en Chile, especialmente la Corte Suprema, era evidente que esta previsión anulaba cualquier intento de ver juzgados a los responsables de estos crímenes.

La CNVR no dio nombres, los comisionados argumentaron que si se hubieran hecho públicos los presuntos responsables no habrían tenido derecho al debido proceso y a una defensa adecuada. Años más tarde, no obstante, con la pérdida de influencia de Pinochet comenzaron a producirse los primeros juicios y muchos de los responsables fueron condenados.

Guatemala

El caso de Guatemala fue similar al chileno. Como ya se ha mencionado, una de las principales críticas al mandato de la CEH fue la relativa al contenido del punto III del Acuerdo de Oslo, que disponía: «Los trabajos, recomendaciones e informe de la Comisión no individualizarán responsabilidades, ni tendrán propósitos o efectos judiciales». Es decir, la Comisión no estaba facultada para citar nombres, pero sí se analizaron las estructuras de las instituciones estatales y de los grupos armados como forma de explicar el conflicto y atribuir responsabilidades a las Partes en su conjunto. No obstante, y siguiendo al investigador del Instituto Max Planck, Jan Michael Simon, a pesar de no haber sido mencionados los nombres de los responsables en el informe final es fácilmente deducible la responsabilidad nominal a partir de la descripción de las violaciones descritas en períodos determinados, porque se puede precisar quién ostentaba qué cargo en cada uno de los momentos investigados.²⁹

29. SIMON, Jan Michael. *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Verdad y Justicia en Guatemala*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Volumen XXXVI. No 106. 2003. p. 15. disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710606>

Sudáfrica

En Sudáfrica en cambio el planteamiento fue muy distinto. La propia investigación requería de la identificación de los responsables para que estos pudieran participar en las audiencias públicas y tuvieran así la oportunidad de contar su historia como requisito indispensable para poder redimirse. Sería posteriormente el Comité de Amnistía quien debía valorar si la amnistía podría o no ser otorgada.

Brasil

En este país, con anterioridad a la comisión oficial creada en 2011, había existido ya un intento previo de esclarecimiento, la Comisión no oficial *Brasil Nunca Más*, impulsada por la Arquidiócesis de Sao Paulo y dirigida por el Cardenal Paulo Evaristo Arns (Arzobispo de Sao Paulo) y el Reverendo Jaime Wright³⁰. Para que los investigadores y activistas en Derechos Humanos que conformaban la Comisión pudieran realizar sus tareas durante los cinco años que duró la investigación (1980-1985), fueron necesarias todo tipo de medidas de seguridad, como utilizar mensajes cifrados que sólo fueran comprensibles para ellos, tener los documentos microfilmados y en doble copia, sacar copias de los mismos fuera del país para que fueran custodiados con mayor seguridad, etc.³¹ Su trabajo se centró en el estudio de los procesos que se habían llevado ante el Tribunal Militar Supremo a lo largo de toda la dictadura, de modo que lo que se analizó fue el tipo de prácticas llevadas a cabo por el Ejército en su lucha contra la subversión. Sin embargo, no se realizó la identificación de los sujetos responsables.

A diferencia de lo ocurrido en esta experiencia previa, el pasado 10 de diciembre la Comissão Nacional da Verdade ha hecho entrega de sus conclusiones a la Presidenta Dilma Rousseff y, quizás, el aspecto más polémico de este documento ha sido la identificación de 377 agentes del Estado acusados de

participar en los crímenes que se cometieron durante el período investigado. Entre ellos se encontrarían los cinco presidentes del régimen militar y los tres oficiales que integraron la Junta que gobernó el país entre agosto y octubre de 1969.

Pese a que el § 4.º del artículo 4.º de la Ley 12.528 establece que la Comisión “no tiene carácter jurisdiccional ni persecutorio”, esta sí ha manifestado su opinión señalando que los agentes acusados de torturas, asesinatos, ocultación de cadáveres y otros delitos, deben ser castigados penalmente, porque la aplicación de la Ley de Amnistía de 1979 no es compatible con el orden jurídico internacional ni con el derecho brasileño cuando tales prácticas son constitutivas de crímenes contra la humanidad, que nunca prescriben ni pueden ser amnistiados.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

También es posible señalar divergencias entre unos y otros instrumentos en cuanto a estos dos elementos, siendo la Comisión sudáfrica la que presenta como siempre diferencias más notables en cuanto a su forma de proceder.

Respecto a la composición de las comisiones, cabe resaltar que en su mayoría están integradas por nacionales del país donde desarrollan sus trabajos, si bien es cierto que en algunos contextos resultó imprescindible la participación extranjera para tratar de dotar de una mayor objetividad al proyecto —así ocurrió en Guatemala, por ejemplo— En cualquier caso, lo que es común a todas ellas es la necesidad de que los miembros sean personas independientes, de reconocido prestigio y profesionales reputados en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos. Estos aspectos son claves para que no exista con posterioridad ningún tipo de duda acerca de la profesionalidad, objetividad e imparcialidad de los trabajos realizados.

30. Este es un ejemplo de cómo este tipo de mecanismos de investigación y búsqueda de la verdad pueden ser impulsados también desde ámbitos no gubernamentales —en este caso, desde la Iglesia Católica, pero con la colaboración de investigadores y activistas en derechos humanos— de manera que, a pesar de adolecer de carácter oficial, terminan resultando de gran utilidad para la sociedad

31. CUYA, Esteban. *Brasil en las Comisiones de Verdad en América Latina*. KO'AGA ROÑE'ETA. Se.iii. 1996, disponible en <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html#bra>

Chile

La CNVR estaba compuesta por siete miembros, todos ellos de reconocido prestigio y nacionalidad chilena, nombrados por el Presidente Aylwin. Fue presidida por el abogado Raúl Rettig, quien da nombre al informe final. Es significativo que, pese a que dos de ellos habían pertenecido al gobierno de Pinochet y que no existió representación de la izquierda, la composición de la misma no fuera cuestionada por el país.

Respecto al proceso de investigación en sí, la CNVR estableció su sede en Santiago e instó a los familiares de las víctimas a inscribir sus casos y solicitar audiencias. Estas audiencias se celebraron siempre en privado y en la mayor parte de los casos en la capital, aunque también se produjeron algunos desplazamientos a otras regiones para escuchar a las víctimas. No obstante, estos fueron escasos y muchos habitantes de zonas rurales no tuvieron finalmente la posibilidad de declarar.

Como era de esperar, la colaboración que prestaron los integrantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros a los trabajos de investigación fue más bien escasa, pero no fue posible exigirles un mayor compromiso puesto que, como ya se ha mencionado con anterioridad, la CNVR no tenía atribuciones para obligar a comparecer ni podía exigir la entrega de documentos relevantes para su análisis.

Por el contrario, sí fueron relevantes las aportaciones de las organizaciones de Derechos Humanos, la Iglesia Católica³² y las asociaciones de víctimas, que llevaban años recabando información acerca de las graves violaciones perpetradas por el régimen pinochetista.

Guatemala

Una característica significativa de la CEH de Guatemala es la participación en el pro-

ceso de un organismo internacional como son las Naciones Unidas, cuyo Secretario General se encargó de nombrar al primero de los tres miembros que tendría la Comisión: el profesor alemán de Derecho Internacional Dr. Christian Tomuschat, antiguo experto independiente para Guatemala de la Comisión de Derechos Humanos (1990-1993). Este nombraría posteriormente a los otros dos comisionados, ambos guatemaltecos, el jurista Alfredo Balsells Tojo y la experta en asuntos indígenas, Otilia Lux de Cotí. A pesar de contar también con colaboradores –de distintas nacionalidades– fue la única Comisión junto con la de El Salvador integrada exclusivamente por tres miembros.

La CEH fue un instrumento que podría calificarse de naturaleza híbrida, a caballo entre el derecho nacional e internacional, porque la participación de Naciones Unidas determinó también el estatuto jurídico aplicable a sus miembros³³. La razón del carácter internacional de la Comisión se debió a que era prioritario garantizar la máxima objetividad, aspecto que no hubiera sido posible lograr si se hubiera tratado de un organismo estrictamente nacional.³⁴

Para el desarrollo de los trabajos se estableció una Oficina de Apoyo central, integrada por miembros de distintas nacionalidades, y pequeñas oficinas de enlace en algunas de las regiones más afectadas, porque era necesario llegar a esa población rural que más había sufrido las consecuencias del conflicto entre el Estado y la guerrilla.

En Chile, las audiencias se celebraron en la capital. Hubo pocos desplazamientos y muchas víctimas de zonas rurales no pudieron declarar

32. En Chile, a diferencia de otros países de su entorno, la Iglesia Católica tuvo un papel activo en la defensa de los derechos humanos con la llamada **Vicaría de la Solidaridad**. Se trataba de un organismo creado por el papa Pablo VI a solicitud del cardenal Raúl Silva Henríquez –en sustitución del Comité Pro Paz– cuya función era prestar asistencia a las víctimas de la dictadura militar.

33. Se establecieron para los comisionados las inmunidades contempladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de Naciones Unidas, y el estatuto fue posteriormente aprobado por Decreto 21-98 de 25 de marzo.

34. SIMON, Jan Michael. *Op.cit.*, p. 4.

A pesar de facilitar con esta medida el acceso a la Comisión, a diferencia quizás de lo que había ocurrido en Chile, la mayor dificultad estribó en conseguir que las víctimas prestasen testimonio porque el conflicto estaba aún latente y la población, fundamentalmente indígena, tenía miedo.

Sudáfrica

La TRC se caracteriza porque su composición fue sometida a un debate público en el que haber mantenido una trayectoria firme contra el Apartheid se convirtió en un aspecto clave para que la candidatura fuera considerada. Tras el mencionado debate, el Comité Asesor que había sido nombrado para esta tarea propuso 25 candidatos, de los cuales el Presidente Mandela elegiría 17, tratando de representar todas las razas e ideologías. La Comisión fue presidida por el arzobispo Desmond Tutu, quien también veló por que la composición fuera lo más equilibrada posible.

Para el desarrollo de la investigación se establecieron cuatro oficinas en las principales ciudades del país, y se crearon tres comités específicos: un comité de amnistía, un comité de Derechos Humanos ante el cual las víctimas podían presentarse y contar su historia, y un comité de rehabilitación y reparaciones. Todos ellos trabajaron de manera simultánea.

A la Comisión se le reconocieron amplias facultades para llevar a cabo las tareas que le habían sido encomendadas, como la capacidad para ordenar arrestos o la tan cuestionada capacidad de otorgar amnistías. Fue una Comisión que contó además con importantes medios, desarrolló sus trabajos en las distintas oficinas simultáneamente y llegó a reunir a más de 300 empleados en su momento de máxima actividad.

Pero sin duda, la característica que le dio un mayor protagonismo a la TRC fue la cele-

bración de audiencias públicas que eran retransmitidas por televisión. En ellas, víctimas y victimarios contaban sus propias experiencias pasadas. Estas audiencias dieron voz a las víctimas que durante tanto tiempo habían sido silenciadas y a lo largo de todo el proceso fueron tratadas con el máximo respeto. Relata Alexander Borraine, «les solicitamos a los asistentes que se pusieran de pie cuando las víctimas entraran al salón a tomar sus puestos. El arzobispo Desmond Tutu, presidente de la Comisión, y yo saludábamos a cada uno, dándole la mano y la bienvenida»³⁵. Desde el principio, ésta fue una comisión centrada en las víctimas.

La celebración de este tipo de audiencias es quizás el aspecto que más se ha valorado en cuanto a lo que supone de aportación a la justicia transicional, pero de igual modo ha resultado ser el más controvertido porque también los violadores de Derechos Humanos tenían la ocasión de relatar en público los detalles de cuanto había ocurrido y solicitar el perdón. Para algunos, esto era una ofensa, para otros una puerta a la impunidad más absoluta que sentaba un precedente peligroso.

Sin embargo, parece necesario analizar estas prerrogativas en su contexto. De un lado se actuaba con el convencimiento de que contar la verdad desde distintos ángulos favorecería el entendimiento en una sociedad dividida. De otro, es imprescindible tener en cuenta lo que para la cultura africana supone el término *ubuntu*, un concepto sin una traducción unívoca al que el arzobispo Tutu se refería de la siguiente forma: «[...] ubuntu expresa solidaridad individual en el interior de una comunidad, y por tanto le proporciona a la CVR una base moral para la reconciliación y el respeto por la dignidad humana»³⁶. Se considera a la persona como parte de un todo, como miembro de la sociedad, y no solamente como transgresora de la ley.

35. BORRAINE, Alexander. *Op.cit.* p.37.

36. TUTU, Desmond citado en WILDSCHEIT, Glenda, *Reflexiones sobre algunas lecciones que la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación puede entregar al sector educacional*, disponible en http://www.iiz-dvv.de/index.php?article_id=162&clang=3

Muy relevante fue también en este sentido la actitud del Presidente Mandela, quien mostró en todo momento su actitud reconciliadora, asegurando que el perdón era necesario para construir un futuro de convivencia. Esto explica que muchas personas entendieran que, si para él era posible tras casi tres décadas en prisión, también para los demás podría serlo.

Brasil

La Ley 12.528 ha previsto que la Comisión esté compuesta por siete miembros, todos ellos de nacionalidad brasileña y reconocida trayectoria ética, elegidos por la Presidenta de la República. La elección de los mismos resultó ser una tarea delicada y compleja que duró varios meses, porque era necesario contar con personas de prestigio y que contaran con el beneplácito de la sociedad, pero parece que la decisión final ha sido razonablemente bien acogida.³⁷

La Comisión se organiza a partir de tres tipos de órganos: un órgano colegiado, integrado por los siete comisionados, varias subcomisiones y grupos de trabajo. Las subcomisiones y los grupos de trabajo se dedicarán a las actividades que se les atribuyan y en la medida de lo posible, contarán con la dirección de uno de los comisionados. Además, para el desarrollo de sus tareas, la Comisión puede contar con asesores o asesores técnicos, cuyas atribuciones serán establecidas por el órgano colegiado en la medida de las necesidades.³⁸

Esta Comisión, como ya se ha mencionado, tras dos años y siete meses acaba de presentar sus conclusiones recientemente. Se ha enfrentado a una ardua tarea porque se tiene constancia de que muchos de los archivos del régimen han sido destruidos y muchas de las personas que vivieron los hechos, tanto testigos como presuntos responsables, han fallecido ya.

Es no obstante relevante el hecho de que al mismo tiempo que se promulgó la ley para la creación de la Comisión se aprobó la Ley nº12.527, de Acceso a la Información Pública. Esta ley reduce de manera significativa las posibilidades de clasificar documentos como secretos y también el lapso de tiempo en el que estos pueden permanecer clasificados. Su aplicación tiene carácter retroactivo y no sólo ha facilitado los trabajos de la Comisión sino que consagra el derecho de cualquier ciudadano a investigar.³⁹

INFORME FINAL. RESULTADOS

Los informes de las comisiones han recibido distintos nombres pero todos ellos tienen en común el relato del horror que había sido silenciado durante muchos años.

Chile. Informe Verdad y Reconciliación o Informe Rettig

El documento presentado por la Comisión fue un extenso informe que se dividió en tres tomos. Un primer tomo dedicado a las violaciones de Derechos Humanos que habían tenido lugar en el período objeto de investigación, un segundo en el que se incluían recomendaciones, y un tercero dedicado a las víctimas.

Una de las características más llamativas de este informe es la inclusión de un marco histórico que analiza la situación previa al golpe de Estado y la describe como fuertemente polarizada, en un contexto de plena Guerra Fría. Entiende el informe que la sociedad civil se encontraba muy dividida entre partidarios y detractores del Gobierno de la Unidad Popular, en un clima “objetivamente propicio a la guerra civil”⁴⁰.

Situar el país en este contexto era necesario para *comprender* la actuación de las Fuerzas Armadas, y no sorprende este análisis si se tiene en cuenta que la persona encargada

37. MARIANI CARNEIRO LEAO, Anna, *Op. cit.* p. 77.

38. RESOLUÇÃO No 1, de 2 de julio de 2012, artículos 7-9, modificada por RESOLUÇÃO No 8, de 4 de marzo de 2013.

39. MARIANI CARNEIRO LEAO, Anna, *Op. cit.* p. 79.

40. Informe Rettig, p. 32.

de realizar el Capítulo Primero de la Segunda Parte, relativo al marco político, fue el historiador Gonzalo Vial Correa, que había sido ministro de la dictadura; y que tanto Edgardo Boeninger como el propio Presidente Aylwin –quien había nombrado a Vial Correa como miembro de la Comisión– defendieron en su momento que el golpe se encontraba plenamente justificado dada la situación del país, y que éste había contado con «evidente apoyo social mayoritario»⁴¹.

No se puede decir que el informe justifique el golpe, de hecho dice expresamente «no compete a la Comisión pronunciarse sobre los hechos ocurridos ese día y los inmediatamente posteriores, sobre si ellos fueron o no justificados ni sobre si existía o no otra salida para el conflicto que los originó»⁴², sin embargo pudiera decirse que es permisivo con el papel jugado por las Fuerzas Armadas, que defendieron en todo momento su actuación amparándose en el clima de guerra civil.

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, fue entregado al entonces Presidente de Chile Patricio Aylwin el 8 de febrero de 1991. En el Anexo II. *Estadísticas. Decisiones tomadas por la Comisión*, constan los siguientes datos:

- Víctimas de violación de Derechos Humanos: 2115
- Víctimas de la violencia política: 164
- Total Víctimas: 2279
- Casos en los que la Comisión no pudo formarse convicción: 641
- Total casos: 2920

Además, se presentaron a la Comisión otros 508 casos que no entraban dentro de su mandato y 449 en los que solo se aportó un nombre que resultó insuficiente para realizar cualquier investigación.⁴³

Aylwin, en un mensaje leído la noche de fin de año de 1990 por radio y televisión, manifestó que se debía continuar «la tarea ineludible de esclarecer la verdad y hacer justicia, **en la medida de lo posible**, respecto a situaciones del pasado aún pendientes, o que constituyen heridas abiertas en el alma nacional».⁴⁴ Esa famosa expresión del Presidente denota que era muy consciente de la *alargada* sombra del General Pinochet en aquel momento y, en caso de conflicto, era necesario sacrificar los derechos de las víctimas en aras del bien común: la democracia.

Tal y como ya se ha mencionado, la CNVR, basándose en lo dispuesto en el Decreto Supremo, no dio los nombres de los responsables identificados puesto que no tenía funciones jurisdiccionales y no estaba facultada para pronunciarse sobre la responsabilidad que pudiera recaer sobre personas individuales (Artículo 2º).

Para dar seguimiento a las medidas de reparación previstas por el informe, tanto de carácter simbólico como económico, se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, que completaría también a posteriori el proceso de identificación de víctimas.

Habría que esperar aún varios años para que las carencias del Informe Rettig pudieran ser corregidas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, conocida como Comisión Valech –debido al nombre de su Presidente, Monseñor Sergio Valech– y que fue constituida por Decreto 1.040 el 11 de noviembre de 2003. En esta ocasión fueron investigados los casos que habían quedado fuera del mandato de la primera Comisión, como los de quienes fueron privados de libertad o se vieron sometidos a torturas, y en total fueron reconocidas 28.459 víctimas (27.255 primero y 1.204 en su etapa de reconsideración)⁴⁵. Se

41. SOTO CARMONA, Álvaro. *Violencia política y transiciones a la democracia. Chile y España*, en BABY, Sophie; COM-PAGNON, Olivier y GLEZ CALLEJA, Eduardo. *Violencia y transiciones políticas a finales del s.XX*. Volumen 11. Casa de Velázquez. Madrid 2009.

42. Informe Rettig, p. 27.

43. Informe Rettig, pp.141 y 142.

44. EL PAÍS, miércoles 2 de enero de 1991.

45. Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, p. 6.. Información disponible en <http://www.indh.cl/informacion-comision-valech>.

daba así respuesta a las demandas de todas aquellas personas que habían sido excluidas del objeto de investigación de la primera Comisión y se iniciaba quizás la verdadera reconciliación, porque los perpetradores de los abusos reconocían ya la responsabilidad de las instituciones y pedían perdón.

Guatemala. Informe Memoria del Silencio⁴⁶

El informe final fue presentado en un acto público el 25 de febrero de 1999 en el Teatro Nacional Miguel Ángel Asturias. El sacerdote jesuita Juan Hernández Pico, presente en el acto, declaró:

Los que estábamos en la sala conocíamos la brutalidad de lo ocurrido en Guatemala en los años de la guerra. Pero escucharlo en forma de sentencia por indecibles crímenes, como en un juicio de la historia, delante del Presidente Arzú, de los altos jefes del Ejército, de los luchadores guatemaltecos por los Derechos Humanos y de una representación del pueblo de Guatemala -familiares de víctimas mayas y ladinas- fue un espectáculo sorpresivo y un acontecimiento humano estremecedor y socialmente trascendente.⁴⁷

Doce tomos fueron necesarios para relatar el horror. Más de 200.000 muertos y desaparecidos en las tres décadas que duró el conflicto, y quizás dos son las conclusiones más significativas que se extraen del mismo: la responsabilidad del 93% de las violaciones de Derechos Humanos registradas recayó sobre las instituciones estatales (Ejército Nacional, las Patrullas de Autodefensa Civil, los Comisionados Militares, otras fuerzas de seguridad del Estado y los Escuadrones de la Muerte) y el hecho de que más del 83% de las víctimas pertenecían a alguna de las

etnias mayas⁴⁸. En este sentido, a la luz de cuanto dispone la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, la CEH constató que en Guatemala existió una voluntad de exterminio de ese grupo étnico y, por tanto, se perpetró un genocidio contra la población maya en distintas regiones del país.

El informe deja patente que uno de los fenómenos más característicos del conflicto en Guatemala fueron las operaciones militares en las que se produjeron auténticas matanzas de civiles indefensos. La Comisión adoptó el término que la población utilizaba y las denomina “masacres”, estableciendo su periodo álgido entre junio de 1981 y diciembre de 1982, «los meses más teñidos de muerte, destrucción y dolor en la historia contemporánea del país».⁴⁹

En este contexto de violencia, la mera pertenencia a un grupo bastaba para situarse en el punto de mira y ser considerado “enemigo interno”, hasta el punto de que las características individuales dejaron de tener importancia en la lucha contrainsurgente.

Respecto a la acogida del informe, las reacciones fueron diversas. El Presidente Clinton, en visita oficial a Guatemala días después de su presentación, reconoció “errores” en la participación indirecta de EEUU en el conflicto. A pesar de su tibieza, Clinton recibió críticas de algunos de sus compatriotas que defendieron la actuación de EEUU y lo acusaron de ignorante.

La URNG, por su parte, reconoció que se causaron daños irreparables a la población y pidió perdón, aunque en cierta manera justificaba su actuación por el contexto político.

El Gobierno hizo pública su postura recurriendo extrañamente a un comunicado en

46. Disponible <https://web.archive.org/web/20130506010504/http://shr.aas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>

47. HERNÁNDEZ PICO, Juan. “Memoria del silencio. Un informe estremecedor”. Revista Envío. No 205. Abril 1999 disponible en <http://www.envio.org.ni/articulo/935>

48. CEH, *Guatemala, Memoria del Silencio*, Capítulo II. Volumen II: Violaciones de derechos humanos, Síntesis estadística, párr.102 y 109.

49. CEH, *Guatemala, Memoria del Silencio*. Capítulo II. Volumen III: Las masacres, la violencia colectiva contra la población indefensa, párr.703.



prensa donde afirmaba que «la interpretación histórica en torno al enfrentamiento armado interno constituye un aporte para una tarea que apenas comienza dada la complejidad del tema y su carácter controversia». De esta forma no reconocía el carácter oficial del informe y lo consideraba por tanto objeto de discusión. Este es el argumento principal para justificar la inacción respecto a las recomendaciones en él contenidas respecto a política de exhumaciones, depuración de instituciones, dignificación de las víctimas, reparaciones etc.

Entre las medidas de reparación que se recogen en el informe se hace especial mención a aquellas destinadas a preservar la memoria de las víctimas. En este sentido, es interesante señalar que el Arzobispado de Guatemala ya había iniciado en 1995 un proyecto de recuperación de la memoria histórica (REMHI), con la idea de ser un «aporte para la paz y la reconciliación en Guatemala, y un insumo para la futura CEH», que posteriormente fue respaldado por la propia Comisión. El resultado de este proyecto fue el informe *Guatemala Nunca Más*, presentado en el año 1998⁵⁰.

Sudáfrica. Informe Verdad y Reconciliación

El informe final de la TRC consta de siete volúmenes. Cinco fueron presentados el 29 de octubre de 1998 al Presidente Mandela, y los dos restantes en 2002.

En cada uno de los volúmenes del informe se tratan distintos aspectos. El Volumen I tiene un carácter introductorio y contiene aspectos relativos a conceptos clave, así como a las bases y métodos de trabajo de la Comisión. El Volumen II se ocupa del contexto (colonización, racismo, Guerra Fría...) en el que se produjeron las graves violaciones de Derechos Humanos, la manera en que éstas fueron llevadas a cabo y la determinación de responsabilidades. El Volumen III se centra

en las graves violaciones desde la perspectiva de la víctimas, mientras que el Volumen IV se ocupa de las audiencias institucionales y las especiales, centrándose en distintos colectivos, como la infancia o las mujeres. Finalmente, el Volumen V se refiere a las conclusiones y las medidas de reparación.

Fue un informe centrado en daños concretos, en el que se identificaron nominalmente cerca de 22.000 víctimas en total y se dejó constancia de que la mayoría de los crímenes habían sido perpetrados por la minoría blanca. Sin embargo, no se analiza en ningún momento el contexto histórico que dio origen a la violencia, con vistas a evitar que pudiera reproducirse en el futuro. En opinión de Fiona Ross:

«El efecto de centrar el enfoque en el daño corporal es el de ocultar los modos sistemáticos en los que, para muchos, la sociabilidad fue socavada a través de la alienación de la tierra, el confinamiento a *bantustans* y el relegamiento a una forma de empleo servil y a una educación inferior. Ese enfoque oculta, además, los modos en los que los procesos del capitalismo internacional fortalecieron el sistema del Apartheid⁵¹.»

Las medidas de reparación suponen un aspecto central del informe, puesto que se consideraban requisito sine qua non para lograr el objetivo de la reconciliación en el país, sin embargo no es mucho lo que se ha avanzado en la práctica en este sentido. En general, cabe decir que las recomendaciones del informe no contaron con el apoyo político que hubiera sido deseable.

Respecto a la población, el texto oficial se publicó exclusivamente en inglés y en toda su extensión, lo cual dificulta seriamente su difusión, sobre todo, si se tiene en cuenta que en Sudáfrica se hablan al menos once lenguas más. Se puede afirmar de esta forma

50. Monseñor Juan Gerardi fue asesinado dos días después de haber entregado el informe sobre la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).

51. ROSS, Fiona. *La elaboración de una Memoria Nacional: la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica*. Cuadernos de Antropología Social. No 24. 2006. p. 58.

que la construcción de la “memoria oficial” proviene más bien del recuerdo y el impacto que produjeron en la población las audiencias públicas en las que se relataban los casos individuales, que de las conclusiones recogidas en el informe.

Brasil. Informe final⁵²

Tras dos años y siete meses de investigaciones, el pasado 10 de diciembre –Día de los Derechos Humanos– la *Comissão Nacional da Verdade* brasileña hizo público su informe en un acto oficial, ante una Presidenta visiblemente emocionada.

El documento consta de 4500 páginas, recoge más de mil declaraciones personales y se encuentra dividido en tres volúmenes:

- **El volumen I** se centra en las actividades realizadas por la Comisión en la búsqueda de la verdad, las graves violaciones de Derechos Humanos, sus conclusiones y sus recomendaciones.

- **El Volumen II** recoge un conjunto de textos divididos por temas, en función de cómo determinados grupos o movimientos sociales fueron afectados por la dictadura: militares, trabajadores organizados, campesinos, indígenas, homosexuales, etc., y qué papel tuvieron dichos grupos en la resistencia. Gran parte de estos textos tienen su origen en las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que se crearon dentro de la Comisión.

- **El Volumen III**, por su parte, se encuentra integralmente dedicado a las víctimas, y reconoce la muerte de al menos 434 personas –de las cuales más de 200 se encuentran desaparecidas.

Uno de los aspectos más significativos del informe es que constata el hecho de que, durante el régimen militar, la política de Estado en Brasil «movilizó a agentes públicos para la

práctica sistemática de detenciones ilegales y arbitrarias y de tortura, que se abatió sobre miles de brasileños, y para la práctica de desapariciones forzadas, asesinatos y ocultación de cadáveres». Se habla por tanto de una práctica generalizada, negando que se tratase de hechos aislados o excesos, tal y como habían venido defendiendo durante las últimas décadas las Fuerzas Armadas⁵³, con el fin de eludir responsabilidades.

Esta revelación no sorprende porque estos hechos ya habían sido puestos de manifiesto en el Informe *Brasil Nunca Más* que coordinó la Arquidiócesis de Sao Paulo y fue publicado en 1985, en pleno proceso de transición. Este informe describía con total claridad el tipo de prácticas que fueron llevadas a cabo por el Ejército en su lucha contra la subversión. Siguiendo a Esteban Cuya, en el documento «quedó expuesta la verdadera característica del Estado brasileño, en base a sentencias dictaminando torturas, castigos corporales, escarmientos en plazas públicas, secuestros, desapariciones, normas de tratamiento carcelario inhumanas, todo eso estaba registrado en los expedientes judiciales». Sus conclusiones no podían ser puestas en duda ya que habían sido extraídas de documentos oficiales.⁵⁴

Pero como ya se ha mencionado, el aspecto más impactante del informe ha sido la entrega del listado con los nombres de 377 presuntos responsables de crímenes contra la humanidad y, sobre todo, la inclusión de una recomendación donde se aconseja que estos sean enjuiciados pese a la vigencia de la Ley de Amnistía. Tras la presentación del documento uno de los miembros de la Comisión, el ex ministro brasileño de Justicia José Carlos Dias, señalaba en este sentido: «Los agentes del Estado al matar y torturar, no practicaron un acto político, sino delitos comunes. La amnistía no se extiende a agentes del Estado que recurrieron a excesos y a

52. Disponible en <http://www.cnv.gov.br/index.php/outros-destaques/574-conheca-e-acesse-o-relatorio-final-da-cnv>

53. Las Fuerzas Armadas, en respuesta al informe de la Arquidiócesis, publicaron un provocador contra-informe denominado *Brasil Sempre*, donde justificaban sus actuaciones en la necesidad de “combatir al enemigo comunista”.

54. En las conclusiones de *Brasil Nunca Más* también quedaron reflejadas las conexiones entre los distintos regímenes militares y la Agencia de Inteligencia de los EEUU (CIA), que habría colaborado en la “formación” de fuerzas y cuerpos de seguridad, compartiendo sus “métodos científicos para arrancar confesiones y obtener la verdad”

la violencia contra los opositores. No se trata de revisar la ley, sino de reconocer que no es aplicable para estos agentes del Estado⁵⁵».

No obstante, parece que la decisión de incluir esa recomendación no fue tomada de manera unánime. Un miembro de la Comisión, el abogado José Paulo Cavalcanti, se mostró disconforme con la decisión, con el argumento de que no es posible cuestionar una decisión “técnicamente correcta” del Tribunal Supremo, que hace poco más de cuatro años se pronunció con respecto a la “constitucionalidad” de la amnistía.

Otras recomendaciones del informe hacen referencia a la necesidad de suprimir el cuerpo de policía militar –heredero de la dictadura–, a la conveniencia de incluir en los programas de formación, tanto de militares como de escolares, temas de democracia y Derechos Humanos, y a la creación de un Museo de la Memoria, para que los hechos acaecidos no queden en el olvido.

A día de hoy, no es posible predecir aún los efectos que provocarán los hechos revelados sobre la sociedad, ni hasta qué punto podrá presionar ésta para impulsar la acción de los tribunales y poner fin a la impunidad.

LECCIONES APRENDIDAS. UNA COMISIÓN PARA EL CASO ESPAÑOL

A la luz de cuanto hemos visto y de las marcadas diferencias existentes entre unos y otros instrumentos, parece evidente que no hay “recetas mágicas” para determinar el éxito de una comisión. En opinión de Daan Bronkhorst⁵⁶, sin embargo, tres podrían ser las condiciones mínimas que deberían darse para que estas puedan realizar su trabajo con garantías:

1. Contar con un cierto nivel de apoyo oficial o consentimiento para que la Comi-

sión pueda cumplir con su mandato. Que exista voluntad política es fundamental para que una Comisión de la Verdad pueda cumplir sus objetivos.

2. Que algún grupo, generalmente el gobierno anterior, haya sido un mayor violador trascendental de los Derechos Humanos, en comparación con los otros grupos.

3. Que se produzca una verdadera “transición”, es decir, que logren mantenerse las nuevas condiciones de paz y seguridad, de lo contrario no puede llevarse a cabo una investigación en profundidad.

Las Comisiones de la Verdad se presentan como mecanismos para la construcción de un relato verídico con respecto al pasado siniestro que ha permanecido oculto durante largo tiempo en un determinado país. Ese relato que revelan las investigaciones pasa a convertirse en la “historia oficial” y formará ya parte de la memoria colectiva de una sociedad, marcada por el grado de difusión que hayan tenido las conclusiones de la comisión o la propia investigación. Sin embargo, es fundamental tener presente que el trabajo de las comisiones siempre es limitado, ya sea por el contexto y el objetivo con que se crean, los recursos técnicos de que disponen, las necesidades temporales a que se enfrentan, la actitud poco colaboradora de los implicados, etc. Es inevitable que se queden fuera determinados aspectos del pasado, de modo que el resultado nunca dejará de ser una visión parcial del universo represivo analizado. El informe de una Comisión no puede construir una verdad absoluta, tan sólo un atisbo válido y fundado de un pasado que deberá continuar siendo investigado y descrito⁵⁷.

La memoria es algo vivo y es preciso tenerlo presente, pero también es cierto que en ciertas ocasiones una comisión de este tipo ofrece la posibilidad de “cerrar” de alguna forma una situación de pasado traumático con el objetivo de poder construir un nuevo

55. Declaraciones publicadas en <http://www.dw.de/brasil-violaciones-de-ddhh-en-dictadura-eran-pol%C3%ADtica-de-estado/a-18121215>

56. BRONKHORST, Daan. *Comisiones de la Verdad y la Justicia de Transición*. Revista Futuros. Vol III. No 10. 2005. Amsterdam, Holanda. Agosto 2003. p. 2. Disponible en: <http://www.revistafuturos.info>

57. BARAHONA DE BRITO, Alexandra; AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma; GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen. (Eds.). *Op.cit.* p. 67.

sistema democrático sobre los principios de verdad, justicia, reparación y, en el mejor de los casos, reconciliación, pero tan solo como parte de un proceso mucho más largo.

La creación de este tipo de instrumentos puede llegar a tener un carácter casi terapéutico en algunos escenarios, sin embargo es fundamental que desde el inicio se planteen claramente los objetivos a alcanzar y, mejor aún, se haga partícipe a la sociedad en el proceso de creación de la comisión. Esto es imprescindible para no generar falsas expectativas en la ciudadanía.

Antes de afrontar dicho proceso es indispensable haber realizado un análisis acertado del contexto histórico, político y social en el que debe actuar el instrumento. Adecuar el mecanismo a las necesidades particulares del país será un requisito esencial para el buen funcionamiento de una comisión. No se deben importar fórmulas sino tal vez rescatar aquellos aspectos positivos que se puedan ajustar a las necesidades de la sociedad. Esto dará al instrumento mayor fuerza y “fomentará un sentido de identificación nacional”.⁵⁸ Dentro de esta idea que se menciona sobre la necesidad de adecuar los objetivos y procedimientos a un contexto determinado, es interesante traer a colación el análisis que hace Fiona Ross, Profesora Asociada del Departamento de Antropología Social de la Universidad de Ciudad del Cabo, sobre la actitud de las mujeres en la Comisión de Sudáfrica y la manera en que se interpretó su silencio. La profesora señala en un artículo⁵⁹ que el modelo previsto por la TRC preveía que las mujeres pudieran dar testimonio de la violencia sufrida a modo de catarsis y el hecho de que muchas no lo hicieran se interpretó bien como reticencia o falta de educación acerca de sus derechos, bien como muestra de que tal vez las mujeres no habían sufrido el *Apartheid* de una manera tan intensa como los hombres. La realidad sin embargo era bien distinta. Hablar de experiencias íntimas suponía un alto coste para ellas porque en muchos

lugares del mundo se sigue culpabilizando a las mujeres por el daño que se les inflige, especialmente si se trata de violencia sexual. El silencio era un acto de valentía, no de cobardía, que postergaba el bienestar personal en aras del bien comunitario. Lo relevante en este caso es que el coste del testimonio público para las mujeres no había sido previsto al diseñar el instrumento y finalmente la Comisión se vio obligada a corregir su informe en este sentido con el Volumen VII, reconociendo que el tratamiento no había sido el correcto. Por tanto no solo es necesario adecuarse a las circunstancias concretas de un país, sino también tener siempre presente en cualquier caso la perspectiva de género.

También se debe hacer mención al importante papel que presta el apoyo de la comunidad internacional a las Comisiones de la Verdad. De un lado, ese apoyo puede consistir en facilitar asistencia técnica por parte de los organismos, expertos u organizaciones no gubernamentales internacionales que hayan podido colaborar en otras comisiones, por ejemplo, o cuenten con la experiencia apropiada para el caso concreto. En ocasiones esos expertos pueden ser incluso miembros de la propia comisión, como ocurrió en Guatemala. En otros casos, asesorarán de manera externa. Es muy interesante este tipo de participación si pensamos en la necesidad de reforzar la objetividad que siempre requiere un instrumento de este tipo, especialmente cuando nos encontramos en escenarios de conflicto en los que no hay una parte vencida. La dificultad estriba en encontrar el punto adecuado de intervención internacional para que la sociedad valore el plus de objetividad sin perder el sentido de identificación nacional.

De otro lado, la aportación internacional puede –y debe– consistir en un apoyo financiero. Este elemento es muy importante si tenemos en cuenta que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) estima el coste de un instrumento de este tipo en una horquilla si-

58. OACDHNU, *Op.cit.* p.6.

59. ROSS, Fiona. *Op.cit.* pp.59-60.



tuada entre los 5 y los 10 millones de dólares estadounidenses y, en muchas ocasiones, un Estado no puede asumir ese coste en solitario. En otras, cuando hay ciertas reticencias, el apoyo internacional puede resultar definitivo para que la propuesta de establecimiento de una comisión salga adelante.

Pero no se puede olvidar que, al margen de su papel en la construcción de la memoria colectiva de un país, «las comisiones son exitosas en la medida en que actores sociales y políticos importantes se comprometen con sus recomendaciones⁶⁰». A corto plazo quizá sea difícil valorar su éxito porque el proceso no tiene por qué generar consecuencias de manera inmediata. Tal vez las reformas que sugieran las recomendaciones no puedan realizarse en un primer momento por diversos motivos y sean abordadas más adelante por un nuevo Gobierno.

Es fundamental en cualquier caso que las comisiones sean vistas como «parte de un ejercicio a largo plazo de comprensión de la verdad⁶¹» y que seamos conscientes de que son un instrumento más a utilizar en contextos convulsos, siempre dentro de una política más amplia de justicia transicional que busque determinar la responsabilidad por los crímenes del pasado. Existen otro tipo de recursos, excluyentes o complementarios, como procesos penales, reparaciones, depuración de instituciones, reformas u otros programas de rendición de cuentas,⁶² y corresponderá a cada sociedad valorar qué tipo de medida –o medidas– será más adecuada para solucionar el conflicto que se haya desarrollado en su seno.

Una Comisión de la Verdad para España

Con una cifra aproximada de más de 110.000 desaparecidos⁶³, España es el segundo país del mundo con mayor número de fosas tras Camboya. A pesar de haber transcurrido más de ochenta años desde el golpe de Estado del

General Franco y casi cuarenta desde el restablecimiento del régimen democrático, muchos de nuestros muertos continúan hoy en las cunetas.

Son varios los organismos internacionales que se han pronunciado recientemente sobre la obligación del Estado español de investigar lo ocurrido y de reparar a las víctimas, que ven continuamente sus derechos vulnerados en este país. El Relator Especial sobre la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no repetición, Pablo de Greiff, denuncia en su informe del pasado mes de julio la falta de información y la gran dispersión de los datos recabados con respecto a las violaciones de Derechos Humanos que se cometieron en España tras el golpe de Estado de 1936. «No existen censos oficiales de víctimas, ni datos o estimaciones oficiales sobre el número total de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura», señala, habiendo además temas «subexplorados» como el de los trabajos forzados de presos, muertes en bombardeos, represión, niños robados, o la participación o complicidad de empresas privadas en la violación de los Derechos Humanos. Ante la inexistencia a día de hoy de mecanismos oficiales de esclarecimiento de la verdad, De Greiff insta a las autoridades a establecer una institución «independiente pero oficial» de búsqueda exhaustiva de información. Esta institución o mecanismo, dice, «podría adoptar diferentes modalidades y formatos, incluyendo la forma de una comisión de la verdad».

Es preciso hacer mención al importante papel que presta el apoyo de la comunidad internacional a las Comisiones de la Verdad

60. DEGREGORI, Carlos Iván. *Heridas abiertas, derechos esquivos: reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación* artículo disponible en <http://books.openedition.org/ifea/562?lang=es>

61. OACDHNU, *Op.cit.*, p.32.

62. OACDHNU, *Op.cit.*, p.5.

63. Probablemente la cifra sea superior pero se toma como punto de partida la establecida por el Juez Garzón en su Auto de 16 de octubre de 2008, es decir, 114.266 personas.

En el mismo sentido se han pronunciado también tanto el Comité de Desapariciones Forzadas como el Comité contra la Tortura o el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, cuyo informe fue presentado también este mismo año.

En España se han producido ya algunos intentos para impulsar la creación de este organismo, el más reciente en 2013 con el lanzamiento de la Plataforma por la Comisión de la Verdad, integrada por distintas asociaciones memorialistas, que quizás no está teniendo la proyección que debería. La mayor parte de la ciudadanía continúa percibiendo este tema en términos binarios, de uno u otro bando o, tal solo, como algo ajeno que no le afecta.

Para que una iniciativa de este tipo prospere en el país es imprescindible que exista una campaña previa de información y sensibilización. El objetivo de esta campaña sería modificar esa percepción que existe y desvincular el trabajo de investigación de cualquier ideología para centrarse en la defensa de los Derechos Humanos en cumplimiento de lo establecido por las normas de derecho internacional, que también forman parte del ordenamiento jurídico español. Además, sería de utilidad recabar información durante la campaña acerca de las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

En realidad todo el proceso de creación de este instrumento ha de ser público y debe contar con la participación ciudadana, al igual que ocurrió en Sudáfrica, por ejemplo. En muchas ocasiones esto no ha sido posible debido a la situación de debilidad en que se encuentra el país y a los riesgos de regresión autoritaria. Sin embargo, en España la situación es muy distinta. Con una democracia instalada desde hace décadas pero en un momento de tremenda crisis institucional, optar por la transparencia en la creación de un mecanismo para la defensa de los Derechos Humanos constituiría incluso una importante contribución a la regeneración democrática.

Sin duda, es también necesario que el proyecto cuente con el mayor apoyo político posible. Lograr un mayor consenso es uno de los factores que determinan el mayor o menor

grado de éxito de la futura comisión, porque influirá también en el cumplimiento de las recomendaciones futuras.

Desde la perspectiva del contexto histórico, político y social de España, los principales elementos a tener en cuenta en el proceso de constitución de una Comisión de la Verdad en este país —composición, período de tiempo objeto de estudio, período de funcionamiento, facultades, modo de proceder para la realización de las tareas de investigación y medios con los que contaría— deberían presentar las siguientes características:

A) Composición: no cabe duda de que al igual que en otras experiencias sus integrantes deberán ser personas de reconocido prestigio y con cierta trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos. No obstante, debido a la polaridad existente en torno a este tema tal vez sería de utilidad contar con la participación como miembro de algún experto internacional que dotase a la Comisión de una mayor objetividad. Por supuesto, deberá contar además con apoyo de expertos en todos aquellos campos que sean necesarios para la investigación: historia, psicología, derecho etc.

B) Período objeto de estudio: parece clara la necesidad de iniciar las investigaciones en el momento del golpe de Estado, para incluir los hechos acaecidos durante la Guerra Civil, porque reducir la investigación a la Dictadura amenazaría seriamente la percepción de objetividad. Sin embargo, quizás presenta mayor dificultad determinar la fecha final del período a investigar. El entonces magistrado de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, en su auto de 16 de octubre de 2008 establecía diciembre de 1951 como fecha límite para la investigación, pero esto dejaría fuera muchas de las actuaciones que se llevaron a cabo en las últimas décadas del franquismo. Sería un terrible error que tras tantos años de espera, se creara un instrumento con deficiencias. Quizás sería más adecuado prolongar la investigación hasta la muerte de Franco o, incluso, hasta la promulgación de la Constitución de 1978, sin



olvidar que aún se produjeron casos de niños robados con posterioridad a esa fecha, en aplicación de un sistema gestado por el régimen franquista. Debe admitirse esa conexión para que no haya víctimas que se vean nuevamente olvidadas.

C) Período de funcionamiento: debido al extenso lapso de tiempo a estudiar y a la gran diversidad de situaciones objeto de estudio parece razonable establecer un período amplio no menor de dos años. Así fue previsto en Brasil para el trabajo de la *Comissão Nacional da Verdade*, que se creó por cierto en un escenario y con unas características similares a las que podrían presentarse en España.

D) Facultades/mandato: al no darse en este caso ninguna de las amenazas propias de un período de transición y persistir no obstante ciertas reticencias por parte de algunos sectores de la sociedad española, parece necesario dotar a la futura Comisión de las máximas facultades para llevar a cabo su trabajo y poder recabar toda la información, testimonios y actuaciones de las instituciones del Estado que sean necesarias. Todas las violaciones de Derechos Humanos deben ser investigadas.

E) Modus operandi: en este punto nos encontramos con que la máxima dificultad para llevar a cabo sus tareas será sin duda el largo tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos, lo que repercute no solamente en los documentos que hayan podido ser destruidos sino también por aquellos testigos que ya no están. En el informe de De Greiff se hacía precisamente hincapié en la necesidad de recoger cuanto antes los testimonios orales de las víctimas y testigos directos, dado lo avanzado de su edad y el consiguiente riesgo de pérdida de esta información. Siguiendo el ejemplo del modelo sudafricano, es muy probable

que optar por dar publicidad y difusión a las audiencias con estas víctimas pudiera tener efectos catárticos tras haberse visto estas durante tanto tiempo silenciadas. No obstante, cada persona debe tener siempre la opción de elegir cómo prestará su testimonio, porque como ya se ha mencionado, a veces la publicidad puede resultar contraproducente.

Además, y debido precisamente al avanzado estado edad de las personas implicadas, sería fundamental que a medida que se avance en la investigación se vaya dando orden para proceder con las exhumaciones de los familiares desaparecidos.

F) Medios: la Comisión deberá contar con todos los recursos necesarios para desarrollar las tareas que se le encomienden. El apoyo internacional, tanto técnico como financiero, debe ser indispensable para contrarrestar la polarización social, y no sólo desde el ámbito de Naciones Unidas sino muy especialmente de la Unión Europea, que ya en el Programa de Estocolmo 2010-2014 afirmaba como uno de sus objetivos propiciar la reconciliación y el mantenimiento de una memoria histórica en estados afectados por crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Sería quizás una oportunidad de redención para esa Europa que luchó contra los fascismos más allá de los Pirineos pero se empeñó en mirar para otro lado mientras en España se cometían las más graves violaciones de Derechos Humanos.

En definitiva, el paso del tiempo quizás haya favorecido en España la estabilización institucional y la democracia, pero dista mucho de ser suficiente para cerrar las heridas causadas por un pasado injusto. Mirar de frente ese pasado no significa reabrir heridas porque en realidad estas nunca llegaron a curarse, pero tal vez permita a este país poder cerrarlas al fin.

Referencias

- ▶ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, & Bonet Pérez, Jordi (2009). *Impunidad, Derechos Humanos y justicia transicional*. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos nº 53.
- ▶ ALMQVIST, Jessica, & Espósito, Carlos (2009). *Justicia transicional en Iberoamérica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ▶ ANNAN, Kofi (2004). *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Naciones Unidas, Nueva York.
- ▶ BARAHONA DE BRITO, Alexandra, Aguilar Fernández, Paloma, & González Enríquez, Carmen (2002). *Políticas hacia el pasado: juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Tres Cantos (Madrid): Istmo.
- ▶ BORAINÉ, Alexander (2006). Audiencias públicas, claves en Sudáfrica. *Hechos del Callejón*, Edición Especial, 35-37.
- ▶ BRONKHORST, Daan (2005). Comisiones de la Verdad y la Justicia en Transición. *Revista Futuros nº 10 Vol. III*, Buenos Aires.
- ▶ CUYA, Esteban (1996). Las Comisiones de Verdad en América Latina (KO'AGA ROÑE'ETA se.iii).
- ▶ DEGREGORI, Carlos Iván (2004). Heridas abiertas, derechos esquivos: reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En R. / . Belay, *Memorias en conflicto: aspectos de la violencia política contemporánea* (págs. 75-85). Lima: Institut français d'études andines, Embajada de Francia en el Perú.
- ▶ ELSTER, Jon (2006). *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*. Katz editores.
- ▶ GÓMEZ ISA, Felipe (2006). Memoria y reparación a las víctimas por violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos. En Felipe Gómez Isa, *El derecho a la memoria* (págs. 23-76). Zarauz: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Diputación de Guipúzcoa.
- ▶ HERNÁNDEZ PICO, Juan (1999). Memoria del silencio. Un informe estremecedor. Para la memoria de los mártires. *Revista Envío nº 205*, Universidad Centroamericana UCA, Managua.
- ▶ MADARIAGA, Carlos (1994). La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de la Tortura. *Revista Reflexión (Cintras) nº 22*, Santiago de Chile.
- ▶ MARIANI CARNEIRO LEAO, Anna (2013). La Comisión de la Verdad en la trayectoria de la justicia transicional en Brasil. *Revista Derecho del Estado nº 30*, 55-92, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- ▶ ROSS, Fiona (2006). La elaboración de una Memoria Nacional: la Comisión de Verdad y Reconciliación en Sudáfrica. *Cuadernos de Antropología Social nº 24*.
- ▶ SIMON, Jan Michael (2003). La Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Verdad y Justicia en Guatemala. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volumen XXXVI, nº106*, 148-203.

- ▶ SOTO CARMONA, Álvaro (2009). Violencia política y transiciones a la democracia. Chile y España. En Sophie Baby, Olivier Compagnon, & Eduardo González Calleja, *Violencia y transiciones políticas a finales del s.XX*. Madrid: Casa de Velázquez.
- ▶ TAMARIT SUMALLA, Josep (2010). Comisiones de la Verdad y justicia penal en contextos de transición. *InDret* 1/2010, Barcelona.
- ▶ TRAVERSO, Enzo (2007). El pasado. *Instrucciones de uso. Historia, memoria, política*. Marcial Pons.

Informes organismos y organizaciones internacionales

- ▶ COMISION DERECHOS HUMANOS NACIONES UNIDAS, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Ginebra 2005.
- ▶ NACIONES UNIDAS, Conjunto de Principios actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad. Nueva York 2005.
- ▶ NACIONES UNIDAS, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/27/56/Add.1, 22 de julio de 2014.
- ▶ OACNUDH, Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la Verdad. Nueva York y Ginebra 2006.
- ▶ COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN (Chile), Informe Verdad y Reconciliación (“Informe Rettig”), 1991.
- ▶ COMISIÓN VERDAD Y RECONCILIACIÓN (Sudáfrica), Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, 1998.
- ▶ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (Guatemala), Informe Guatemala: Memoria del Silencio, 1999.
- ▶ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Comisionar la Justicia. Las Comisiones de la Verdad y la justicia penal, Índice AI: POL 30/004/2010, EDAI, Madrid.
- ▶ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Informe Verdad, justicia y reparación. Creación de una comisión de La verdad efectiva, Índice AI: POL 30/009/2007, EDAI, Madrid.
- ▶ COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD (Brasil), Relatorio Final, 2014.